



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente. El cual fue recibido por reparto; Sírvase proveer, 16 de diciembre de 2022

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2022-00264-00
Sevilla Valle, diciembre veinte (20) de dos mil veintidós

(2022).

Proceso: Investigación de la Paternidad.
Dte: Comisaria de Familia de Caicedonia, en representación del niño Thiago Valencia Florez
Ddo: Jawerth Steban Hernandez Quintero
Progenitora: Luisa Fernanda Valencia Florez.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite o no, la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por el NNA **JAWERTH STEBAN HERNANDEZ QUINTERO**, hijo de la joven **LUISA FERNANDA VALENCIA FLOREZ**, por intermedio de la **COMISARIA DE FAMILIA - CAICEDONIA**, en contra del señor **JAWERTH STEBAN HERNANDEZ QUINTERO (presunto padre biológico)**.

II. CONSIDERACIONES

Este despacho es competente para conocer y decidir el asunto que se plantea, y del estudio realizado a la demanda y sus anexos, se desprende que no reúne los presupuestos legales, de que trata la Ley 2213 de 2022, en concordancia lo establecido en el artículo 82 y s.s. del Código General de Proceso, toda vez que se encuentran las siguientes falencias:

*. No se acredita haber enviado copia física de la demanda y sus anexos al demandado señor **JAWERTH STEBAN HERNANDEZ QUINTERO**, tal como fue establecido en el art. 6° de la Ley 2213 de 2022, la cual la puede realizar al correo electrónico, o enviarse de manera física y/o mensaje de datos y acreditar haber cumplido con esta carga al momento de presentar la demanda.

En tales condiciones se incurrió en una de las causales establecidas en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 razón por la cual se inadmitirá la demanda y se concederá el término legal para que sea subsanada, so pena de rechazo

Por lo Expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1°. INADMITIR la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, promovida por el NNA **JAWERTH STEBAN HERNANDEZ QUINTERO**, hijo de la joven **LUISA FERNANDA VALENCIA FLOREZ**, por intermedio de la **COMISARIA DE FAMILIA - CAICEDONIA**, en contra del señor **JAWERTH STEBAN HERNANDEZ QUINTERO**.

2°. CONCEDER un término de cinco (5) días para que se subsane la demanda, si vencido el término no se hubiese subsanado, se procederá a rechazarla



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 785.

3°. RECONOCER personería para actuar en este proceso a la **Dra. ANDREA MORA SOLARTE**, T.P. N° 244.267 del CSJ, en su condición de Comisaria de Familia de Caicedonia Valle, para los fines legales a su cargo

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HAZAE PRADO ALZATE
Juez.

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO
Estado N° 093 - fecha. 21 dic. 2022
Providencia de Fecha. 20 dic. 2022

Secretario - HERMES E. REYES PÁDILLA

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Sevilla Valle.
EJECUTORIA.**

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la providencia anterior, notificada en Estado N° 093, quedó debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____
Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1a3e3404ce9178deea7ab667912a612afb00b016a49b3effef3147fc1c14fbb**

Documento generado en 20/12/2022 10:59:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>